

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 13 de junio de 2023 el curador designado para la representación judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho dentro del proceso de PERTENENCIA (Reconvención), Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, allega comunicación manifestando aceptar la designación hecha por el Despacho, solicitando acceso al expediente digital; de otro lado, en la calenda del 20 de junio de 2023, el Dr. LUIS ALIRIO MORENO MINA, apoderado judicial del señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, arrima al plenario escrito con el que informa de la renuncia al mandato concedido para la representación judicial en la presente causa; posteriormente, el 30 de junio de esta misma anualidad, la parte activa en el proceso REIVINDICATORIO otorga poder a la togada NURELBA GUERRERO BETANCOURT. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, julio 12 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1510

Sevilla - Valle, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO INICIAL: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RECONVENCIÓN: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
RECONVENIENTE: CARLOS ARTURO POSADA DIAZ.
RECONVENIDO: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00161-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver respecto de la solicitud formulada por el curador designado dentro de la demanda de reconvención (PERTENENCIA) de acceso al expediente digital; así mismo, se pronunciará esta instancia judicial respecto de la renuncia formulada por el Dr. LUIS ALIRIO MORENO MINA al poder concedido por el reconvenido RODRIGO GORDILLO CASTAÑO y el mandato concedido, por este último, a la profesional del derecho Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que el curador designado en el PROCESO DE PERTENENCIA (Reconvención) para la representación judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, arrima comunicación mediante la cual solicita se le brinde acceso al expediente digital a efectos de poder contestar la demanda, petición a la que esta instancia jurisdiccional accederá en virtud a su pertinencia para la continuidad del proceso.

De otro lado, se avizora que, en data 20 de junio de 2023 el Dr. LUIS ALIRIO MORENO MINA arrima al plenario comunicación con la que informa de su renuncia al mandato otorgado por la demandante en el proceso REIVINDICATORIO, señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, acreditando además haber remitido a su poderdante memorial

comunicándole tal decisión; interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Posteriormente, en la calenda del 30 de junio de esta anualidad, la abogada Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT informa del mandato concedido por el señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, demandante en el proceso REIVINDICATORIO, para su representación judicial, siendo entonces necesario reconocerle personería para actuar dentro de dicha causa por no evidenciarse irregularidad alguna de índole fáctica o jurídica que impida brindar concepto favorable a la súplica de conformidad con lo preceptuado por los artículos 74 y s. s. del Código General del Proceso. Así mismo, se accederá a la petición de que se le permita acceder al expediente digital del proceso a la dirección de correo electrónico nurelvaguerrero@hotmail.com.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que, por Secretaría del Despacho, se remita el **LINK** de acceso al expediente digital de la presente causa al auxiliar de la justicia designado en calidad de curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, rememorando al togado los términos de comparecencia previstos en los artículos 91 y 371 del C. G. P., esto es, otorgando **TRES (3) DIAS** para retiro de copias y seguidamente un periodo temporal de **DIEZ (10) DIAS** para que conteste la demanda o proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **LUIS ALIRIO MORENO MINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.934.313 y portador de la Tarjeta Profesional No. 9.762 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del ciudadano RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **NURELBA GUERRERO BETANCOURT** identificada con cédula de ciudadanía No.31.839.378 de Santiago de Cali – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No.35.134 del C. S. de la Judicatura, como **APODERADA ESPECIAL** del señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, demandante en el

proceso REIVINDICATORIO, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite del mismo.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como endosatario en procuración de la parte ejecutante encontrando que, según Certificado No. **3440095** expedido el 11 de julio de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

CUARTO: ACCEDER a la petición elevada por la Dra. **NURELBA GUERRERO BETANCOURT** en el sentido de remitirle el **LINK** de acceso al expediente digital de la presente causa a la dirección de correo electrónico nurelvaguerrero@hotmail.com para el ejercicio del mandato concedido; cometido que se materializará a través de la Secretaria del Despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 115
DEL 13 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9080d85c25c89938f39beeef5cfa22bb9b402218ce9a26079a11517c8a31d**

Documento generado en 12/07/2023 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>